



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 028-2012-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 18 ENE. 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B-Primera Convocatoria; el Otorgamiento de la Buena Pro de Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B- Primera Convocatoria favor del Consorcio R&C; los Escritos de fechas 03, 05 y 09 de Enero de 2012, presentado por la Srta. Janine Ninamango Rojas representante común del Consorcio TEC; la Carta N° 001 -2012-GRJ-CEP remitida por el Presidente del Comité Especial Permanente C.P.C. Máximo Isac Buendía Payano; el Informe Legal N° 028-2012-ORAJ/GRJ de fecha 10 de enero de 2012; el Reporte N° 027-2012-GRJ/OASA de fecha 12 de enero de 2012; y el Informe Legal N° 043-2012-GRJ/ORAJ de fecha 16 de enero de 2012, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Respecto a la Procedencia del Recurso de Apelación:

Que, estando a los antecedentes descritos en Vistos y al Reporte N° 027-2012-GRJ/OASA de fecha 12 de enero de 2012, remitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, refiriendo que el Recurso de apelación presentado por la Srta. Janine Ninamango Rojas representante común del Consorcio TEC, cumple con todos los requisitos formales de acuerdo a Ley se deberá proceder en analizar los fundamentos expuestos en el escrito de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B- Primera Convocatoria.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 03 de enero de 2012 presentado por el representante común del Consorcio TEC, señala dentro de sus fundamentos impugnativos lo siguiente:

- Que, la vigencia de la Carta Fianza N° 107-035-0982-2011/CMAC-H presentada por el Consorcio R&C no cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece un plazo de vigencia mínimo de 60 días, toda vez que se consigna dentro de ella que su plazo se inicia el 18/12/2011 y termina el 18/02/2011 a horas 12 del meridiano.
- Solicita por consiguiente que se descalifique al Consorcio R&C, y que se le otorgué la Buena Pro a su representada una vez descalificado el Consorcio R&C, en razón de ser el Consorcio que ha





obtenido el máximo puntaje de acuerdo al Acta de Apertura y Evaluación de Propuestas del referido proceso

Que, el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Séptimo párrafo señala respecto a la Garantía de seriedad de oferta que: "... El plazo de vigencia no podrá ser menor de (02) meses computados a partir del día siguiente a la presentación de las propuestas. Estas garantías pueden ser renovadas".

Que, la Carta Fianza N° 107-035-0982-2011/CMAC-H emitida por la Caja Huancayo que correa fs. 607 señala literalmente: "... La fianza tiene un plazo de 60 días a partir del 2011.12.20 y que expira indefectiblemente el 2012.02.18 a horas 12 meridiano, LA CAJA quedara liberada de toda responsabilidad a las 12 horas del ultimo día del plazo legal previsto en el artículo 1898 del Código Civil".

Que, por lo expuesto se puede precisar que para cumplir lo dispuesto en el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Carta Fianza presentada por el Consorcio R&C debería expirar el día 18 de febrero de 2012 a las 12 de la media noche.

Que, por consiguiente de acuerdo a las Bases Administrativas de Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B- Primera Convocatoria que dispone en su cuarto párrafo del Art. 3.4.1 sobre Garantía de Seriedad de Oferta que: "... el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no será menor a dos (02) meses computados a partir del día siguiente de la presentación de las propuestas. Esta garantía puede ser renovada". Por lo que al no cumplir con lo dispuesto, la Carta Fianza presentada por el Consorcio R&C se tendría como no presentada por consiguiente dicho Consorcio no habría cumplido con presentar los documentos obligatorios solicitados en las Bases Administrativas quedando descalificado.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores el Recurso de Apelación presentado por la Srta. Janine Ninamango Rojas representante común del Consorcio TEC debe ser declarado Fundado en Parte, en lo que respecta al otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio R&C de la Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B- Primera Convocatoria.

En lo que respecta a la petición de otorgársele la Buena Pro al Consorcio TEC:

Que, en referencia a la contratación estatal, la presunción de veracidad es aquella prerrogativa que se aplicaría a todos y cada uno de los documentos presentados por los postores en el desarrollo de un proceso de selección; especialmente en la presentación de propuestas técnico-económicas. Dicha presunción también alcanzaría a los documentos que han sido presentados oportunamente antes de la suscripción del contrato. Este principio tiene como



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



contraparte la facultad de la Administración de realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados.

Que, a fs. 493 del expediente Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B- Primera Convocatoria, obra la Promesa Formal del Consorcio presentado por Corporación INVCOMERC SAC y JANINE NINAMAGO ROJAS, denominando la conformación del Consorcio TEC, en el cual se puede precisar que ha sido suscrito únicamente por la Srta Janine Ninamango Rojas, careciendo de la firma del representante de la Empresa Corporación INVCOMERC SAC, por lo que dicho documento contraviene lo dispuesto en el Art. 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y al Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose considerar dicho documento como no presentado por no reunir los requisitos formales, toda vez que dicho documento es insubsanable conforme lo dispone el Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, cabe resaltar que el Pronunciamiento N° 139-2009-DTN – OSCE aplicable al presente caso; señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento, las personas jurídicas concurren a un acto público de presentación de propuestas por medio de su representante legal o apoderado. El representante legal deberá acreditar tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo y, en el caso del apoderado, será acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de éste. En el caso de las propuestas en Consorcio, el artículo 36° de la Ley establece que las partes del consorcio deberán designar un representante común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta su culminación. Siendo ello así, uno de los actos a los cuales estará habilitado de participar el representante común será la presentación de propuestas cuando se realice en acto público, para tal efecto deberá adjuntar la carta poder simple suscrita por todos los representantes legales que conforman el consorcio, al que se deberá adjuntar el documento registral vigente del representante legal, solo si el integrante del consorcio es una persona jurídica. En el caso del apoderado del representante común, deberá adjuntar la carta poder simple suscrita por éste, adjuntando de cada integrante del consorcio, conforme a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento, según corresponda a persona natural o jurídica.



Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores y al no cumplir el Consorcio TEC con los requisitos mínimos solicitados en el presente proceso y en aplicación del Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral 4° acápite 3 del Art. 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar la Nulidad de la adjudicación de la Buena Pro y retrotraer el proceso hasta la etapa de Evaluación de Propuestas.

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el



Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y servicios Auxiliares y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación presentado por el Consorcio TEC, contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio R&C, en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B- Primera Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2011/GRJ-CEP-B-Primera Convocatoria y descalificar al **CONSORCIO R&C** conformado por **QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – QBA S.A.C.** y **RAMIREZ CHOCCE MARITZA**.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **INFUNDADA** la petición presentada por el Consorcio TEC sobre el otorgamiento de la Buena Pro a favor de su representada.

ARTICULO CUARTO.- DESCALIFICAR al **CONSORCIO TEC** conformado por **COORPORACION INVCOMERC SAC** y **JANINE NINAMAGO ROJAS**.

ARTICULO QUINTO.- RETROTRAER el proceso hasta la etapa de Evaluación de Propuestas.

ARTICULO SEXTO: DEVOLVER la garantía presentada por el Impugnante para la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO SEPTIMO.- DAR por agotada la vía administrativa

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a los interesados, OSCE, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y servicios Auxiliares y Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines,

Hyo. **18 ENE 2012**


Lic. Tatiana Linu Rodríguez Recuay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES